



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	050013110008 2019-00289 00
Ejecutante	MANUELA TORO CORREA
Ejecutado	JORGE ALONSO TORO HINCAPIE
Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No.017
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Ante la manifestación que hace la apoderada del demandado de no realizar la diligencia programada para el día de hoy, toda vez que no cuenta con recursos para presentar alguna fórmula de arreglo en la etapa conciliatoria a realizarse en la audiencia en cuestión., procede el despacho a continuar con el trámite que corresponde.

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **MANUELA TORO CORREA**, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JORGE ALONSO TORO HINCAPIE** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00 CTVOS (\$177.122.410,00)**, por concepto de Cuotas alimentarias dejadas de cancelar de junio de 2003 a mayo de 2019 con sus respectivos intereses; mas las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JORGE ALONSO TORO HINCAPIE**, fue notificado de la demanda, contestando la misma y proponiendo excepciones.

Estando pendiente la demanda para llevar a efecto la audiencia de conciliación, la apoderada de la parte demandada allega escrito solicitando se continúe con el trámite, dado que mi poderdante no cuenta con recursos para presentar alguna fórmula de arreglo en la etapa conciliatoria a realizarse en la audiencia en cuestión.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor **JORGE ALONSO TORO HINCAPIE**, en favor de la señora **MANUELA TORO CORREA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00 CTVOS (\$177.122.410,00)**, por concepto de Cuotas alimentarias dejadas de cancelar de junio de 2003 a mayo de 2019 con sus respectivos intereses; mas las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de \$**8.856.120,00**.

**NOTIFIQUESE**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Veronica Maria Valderrama Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2a56d1070a07d95333e7ace5596652f6a6ae42f9ef5134243089f4c06c47e1**

Documento generado en 11/09/2023 01:48:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**